



RESOLUCIÓN No 272
18 de enero del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y 2021000000476 de 08 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre** de 2021 se expidió la **Resolución No. 12111**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código **3-1**, Grado **12**, identificado con el Código OPEC No. **48744**, **PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
48744	1	1065563179	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA identificado con la CC 1065563179 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 20181000002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744. Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada...factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48744** ofertado en el **Proceso de Selección No. 628 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril de 2022 través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (6) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Durante el término concedido, el elegible **GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de los elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No - 20181000002686 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 y sus modificatorios.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48744**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48744	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>participar en la formulacion, diseño, organizacion, ejecucion y control de los planes y programas</i>				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48744	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	12	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales en referencia a los procesos disciplinarios de la entidad.				
Funciones: - Ejecutar las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos de la Defensa Civil Colombiana. - Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o ex funcionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana. - Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad. - Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados. - Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas. - Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo. - Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho				
Experiencia: Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.				

3.1 **PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Se puede observar que al realizar la validación de antecedentes y demás etapas del concurso, logre ocupar el primer lugar en mi lista de elegibles, adquiriendo mi derecho conforme a los lineamientos y normas por las cuales se rige la CNSC.

Días después, me llevo la no grata noticia de que la comisión de personal de la Defensa Civil presento ante la CNSC, solicitud de exclusión de la lista de elegibles, alegando que no cumplo con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, lo cual me deja sorprendido teniendo en cuenta que para dicho concurso en los requisitos se solicitaba al aspirante tener 22 meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, a su vez ellos no deben solicitar experiencia específica porque para ello le tocaría al aspirante haber laborado en la entidad concretamente en el cargo que está en concurso, al solicitarse experiencia laboral relacionada se entiende que no son funciones idénticas, sino más bien análogas o semejantes

Yo por mi parte soporte el en aplicativo SIMO cincuenta y ocho meses de experiencia (58) los cuales serían tomados como 39 puntos dentro de la prueba de valoración de antecedentes, dejándome en 1 lugar y siendo el candidato con mayor experiencia laboral relacionada.

Fundamento jurídico

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

El H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia del 30 de junio de 2011, C.P. Dr. Luis Rafael Vergara Quintero, Expediente 2009-00031-00 (0658-09), Actor Gilberto Hugo Álvarez Barbosa, expresó:

“El Decreto Nacional 2772 de 2005, “por el cual se establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, dispuso en su capítulo tercero los “factores y estudios para la determinación de los requisitos” y dijo que los factores que se tendrían en cuenta para determinar los requisitos generales serían la educación formal, la no formal y la experiencia (Artículo 8°).

Del capítulo mencionado hace parte el artículo 14, el cual fue modificado por la disposición que se acusa – artículo 1° del Decreto 4476 de 2007- que estableció:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

El aparte subrayado es el que tacha el actor de inconstitucional, pues en su sentir introduce nuevamente en el mundo jurídico un factor que fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, como lo es la “experiencia relacionada”, lo cual vulnera el artículo 243 Superior. Para sustentar lo anterior el actor pone de presente la

Sentencia C-049 de 2006, que declaró inexecutable la expresión “y relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, si fuere el caso” contenida en el numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Ley 775 de 2005.

El Decreto 775, “por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional”, en su artículo 22 dispuso:

ARTÍCULO 22. ASPECTOS A SER EVALUADOS. De acuerdo con el perfil, funciones y necesidades específicas del cargo a proveer, se podrán tener como aspectos a ser evaluados, entre otros, los siguientes:

22.1 Educación. Formación académica relacionada con las funciones del cargo a desempeñar.

22.2 Experiencia. La general y la relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación de desempeño si fuere del caso.

La Corte Constitucional declaró inexecutable el aparte subrayado por considerar que la disposición aludida establecía, además de la experiencia general, la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño, lo cual resultaba contrario al orden constitucional, en cuanto vulneraba el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos de carrera, por ser requisitos que sólo podían cumplir empleados de carrera, especialmente de cada Superintendencia en concreto.

Dijo la Corte:

Ahora bien, al establecer la norma demandada, como uno de los aspectos de evaluación, la experiencia relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación del desempeño. Sin duda, se está tomando como parámetro de evaluación una medida discriminatoria con aquellos ciudadanos que no pertenecen a la carrera administrativa o que perteneciendo a ella no han desempeñado el cargo a proveer. En consecuencia, se

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

está vulnerando la posibilidad de que los ciudadanos accedan al desempeño de cargos públicos en condiciones de igualdad, derechos de raigambre Constitucional establecidos en los Arts. 13 y 40 numeral 7.

Como quiera que el fundamento de la Corte para declarar inexecutable la expresión contenida en el artículo 22 del Decreto 775 de 2005 fue la discriminación y desigualdad que recaía sobre aquellas personas ajenas a las Superintendencias, era menester sacar del mundo jurídico la expresión “relacionada directamente con las funciones del cargo y la evaluación de desempeño, si fuere del caso”; sin que eso signifique que el factor experiencia relacionada”, para determinar los requisitos generales para ocupar empleos públicos, quedó proscrito del ordenamiento jurídico.

En efecto, una cosa es el “factor” de experiencia relacionada propiamente dicho y otra muy diferente es que la experiencia que se les exigía a los aspirantes a ocupar un cargo de carrera en las Superintendencias fuera directamente relacionada con las funciones del cargo, pues como bien razonó la Corte en su momento, dicha exigencia hacía alusión a una experiencia específica propia de la carrera de cada Superintendencia en particular, la cual sólo la podían acreditar los funcionarios que ya habían tenido vinculación con la entidad convocante.

Aunado a ello, la evaluación del desempeño, según el marco del decreto ley 775 de 2005, también constituía un requisito que sólo podían cumplir quienes venían desempeñando cargos de carrera de cada una de las entidades convocantes.

En ese orden, resulta muy diferente fijar como FACTOR para el cumplimiento de requisitos para acceder a un empleo público una experiencia relacionada en empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, la cual sí puede ser acreditada por un amplio espectro de población interesada que desempeña sus funciones o actividades, tanto en el sector público como en el privado, a exigir una experiencia que sólo pueda acreditar un grupo determinado, como lo es la directamente relacionada con las funciones del cargo.

Ahora, es del caso anotar que el factor “experiencia relacionada” ha sido desarrollado legalmente por los Decretos 2772 de 2005 y 785 del mismo año, por lo que mal puede interpretarse que dicho factor esté en desuso o deba estarlo en virtud de la sentencia que malinterpreta el actor.

Por lo anterior, cuando el artículo del Ejecutivo define la experiencia relacionada en el artículo 1° del Decreto 4476 de 2005, como la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, no está desconociendo la prohibición que trae el artículo 243 respecto de los efectos de las sentencias de la Corte Constitucional.

En ese orden, le asiste razón a la Vista Fiscal cuando en su concepto manifiesta que la lectura que hace el accionante en su acusación no se ajusta al contenido de la decisión tomada por la Corte en la sentencia C- 049/06, y en ese sentido no es inconstitucional la disposición consagrada en el artículo 1° in fine, en lo atinente a la “experiencia relacionada” como factor a tener en cuenta para determinar los requisitos generales en los diferentes empleos públicos de los organismos y entidades del orden nacional.”

De manera consecuente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto de fecha 2 de febrero de 2012, C.P. Dr. William Zambrano Cetina, Rad. 2011-00086, precisó:

“...Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.” Como se observa, la experiencia profesional se refiere en

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

particular a aquella adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo. Será además relacionada cuando haya sido obtenida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer...”.

Siendo ello así, no existe duda de que la experiencia profesional relacionada adquirida en los sectores público y privado puede ser válidamente acreditada para efecto de tomar posesión de los empleos públicos. De allí que la experiencia profesional relacionada exigible para acceder a un empleo público sea la adquirida en el ejercicio de empleos públicos o privados que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, más no directamente relacionados con el mismo, pues esta última sólo podrán acreditarla las personas que han detentado el respectivo empleo público.”(negrilla y subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, que se ha citado anteriormente, se tiene que se ha venido consolidado que la experiencia profesional relacionada adquirida en los sectores público y privado puede ser válidamente acreditada para efecto de tomar posesión de los empleos públicos, como es el del caso que nos ocupa. DE ALLÍ QUE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIBLE PARA ACCEDER A UN EMPLEO PÚBLICO SEA LA ADQUIRIDA EN EL EJERCICIO DE EMPLEOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE TENGAN FUNCIONES SIMILARES A LAS DEL CARGO A PROVEER, MÁS NO DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, TODA VEZ QUE ÉSTA

ÚLTIMA SÓLO PODRÁN ACREDITARLA LAS PERSONAS QUE HAN DETENTADO EL RESPECTIVO EMPLEO PÚBLICO.

Con respecto a las diferentes clases de experiencia, el Decreto 1785 de 2014, “Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones”, consagra:

“ARTÍCULO 14. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” (Subrayado fuera de texto)

“ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. <<sic>>

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”

A su vez, el Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” establece:

“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.” (Subrayado nuestro)

De acuerdo con lo anterior, la experiencia profesional es la adquirida con posterioridad a la terminación de todas la materias que conforman el pénsum académico y la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo del cargo a proveer.

De otra parte, debe expresarse que cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” establece la clasificación de experiencia, así:

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

En el evento de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.”

Ahora bien, en los términos del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pénsum académico de la profesión respectiva. Así entonces, la experiencia profesional relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, y tal experiencia será acreditada en el ejercicio de las actividades propias de la profesión exigida para el desempeño del empleo a proveer.

La experiencia profesional relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Además, dicha similitud se deberá analizar de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, responsabilidades de los cargos y la aplicación de una determinada profesión, arte u oficio, entre otros elementos.

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que la experiencia relacionada es la que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

proveer, por ejemplo, en el evento que una entidad pública requiera vincular abogados con 24 meses de experiencia en contratación estatal, en ese caso quien aspire a vincularse en dicho cargo deberá acreditar que durante el ejercicio como abogado se ha desempeñado como abogado, ejerciendo actividades atinentes a la contratación estatal.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo conceptuado por el Consejo de Estado, en relación con la experiencia relacionada, ya que para ésta Corporación, NO CONSISTE EN QUE DEBA DEMOSTRARSE QUE SE HA CUMPLIDO EXACTAMENTE LAS MISMAS FUNCIONES, PUES ELLO IMPLICARÍA QUE LA ÚNICA MANERA DE ACREDITAR EXPERIENCIA RELACIONADA, SERÍA CON EL DESEMPEÑO DEL MISMO CARGO AL QUE SE ASPIRA; SINO EN DEMOSTRAR QUE EL ASPIRANTE HA TENIDO EN EL PASADO OTROS EMPLEOS O CARGOS QUE GUARDEN CIERTA SIMILITUD CON LAS FUNCIONES PREVISTAS PARA EL CARGO A PROVEER.

SI BIEN LA NORMA NO DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR “FUNCIONES AFINES”, ES VIABLE SEÑALAR QUE DICHO CONCEPTO HACE REFERENCIA AL DESARROLLO DE FUNCIONES SIMILARES, SEMEJANTES, PRÓXIMAS, EQUIVALENTES, ANÁLOGAS O COMPLEMENTARIAS EN UNA DETERMINADA ÁREA DE TRABAJO O ÁREA DE LA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO, CONCEPTO QUE COMPRENDE NO SOLO QUE SE TRATE DE FUNCIONES QUE RESULTEN IDÉNTICAS, SINO QUE SE ENCUENTREN RELACIONADAS

De otra parte, en nuestro ordenamiento jurídico existió la experiencia específica, la cual se adquiría en el ejercicio de funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto 861 de 2000).

Es de anotar que este tipo de experiencia estaba dificultando el proceso de selección y vinculación de personal, limitando el desarrollo de competencias requeridas por las instituciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales, pues en su aplicación práctica se entendía circunscrita al desempeño del mismo empleo a que se quería acceder, razón por la cual, con el reordenamiento de las disposiciones que regulan el empleo, se expidió el Decreto 2772 de 2005, que derogó el Decreto 861 de 2000.

Actualmente, la norma que establece las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos del orden nacional es el Decreto 1083 de 2015, y en ÉL NO SE CONSAGRA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

Así las cosas, se considera que los tipos de experiencia para ejercer un empleo público se encuentran taxativamente señalados en el Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, le corresponderá en todo caso a jefe de talento humano o a quien haga sus veces, certificar el cumplimiento de requisitos del aspirante al empleo, conforme a las previsiones del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Adicionalmente, es importante resaltar que es el jefe de personal de la entidad el encargado de evaluar si un aspirante cumple con los requisitos para desempeñarse en un empleo determinado, conforme al Decreto 1950 de 1973, el cual establece:

“ARTÍCULO 50 Los jefes de personal de los organismos administrativos o quienes hagan sus veces deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades a que se refiere el artículo anterior.

El incumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta.”

En síntesis, en materia de experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, y se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, así que, la valoración de la experiencia profesional relacionada ha de conllevar no solo el elemento del ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, sino

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

también en determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio; y ésta no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; **sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer.**

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo contenido en el Auto № 401 de 21 de abril del 2022, acudo a ustedes dentro de los términos establecidos y de manera respetuosa solicitar lo siguiente:

Para garantizar el debido proceso y se aplique el eslogan de la CNSC “igualdad, mérito y oportunidad” solicito de manera respetuosa que se ordene a la Defensa Civil, expedir resolución de nombramiento a mi favor, para el cargo Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1 Grado 12 Proceso de Selección No. 628 de 2018 Opec 48744, teniendo en cuenta que, si cumplo con el requisito de experiencia laboral relacionada, superando ampliamente el requisito mínimo que era de 22 meses, los cuales se pueden validar en el aplicativo SIMO

Sustento también mi solicitud con lo indicado en la parte de los fundamentos jurídicos, en la que el consejo de Estado indica: **NO CONSISTE EN QUE DEBA DEMOSTRARSE QUE SE HA CUMPLIDO EXACTAMENTE LAS MISMAS FUNCIONES, PUES ELLO IMPLICARÍA QUE LA ÚNICA MANERA DE ACREDITAR EXPERIENCIA RELACIONADA, SERÍA CON EL DESEMPEÑO DEL MISMO CARGO AL QUE SE ASPIRA; SINO EN DEMOSTRAR QUE EL ASPIRANTE HA TENIDO EN EL PASADO OTROS EMPLEOS O CARGOS QUE GUARDEN CIERTA SIMILITUD CON LAS FUNCIONES PREVISTAS PARA EL CARGO A PROVEER.(...)**

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES	
48744	1	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA	
Análisis de los Documentos			
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA identificado con la CC 1065563179 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC 48744 (...)”,			
Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:			
Una vez revisados los documentos de estudio aportados por parte del elegible, validados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se evidenció que allegó:			
Título de Abogado, expedido el día veintitrés (23) de diciembre del 2011 por la Universidad Popular del Cesar, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.			
Precisado lo anterior, en lo que respecta a la verificación del cumplimiento del requisito de Experiencia, se avizora que el aspirante aportó los siguientes certificados, de los cuales se realiza la comparación de funciones con las de la OPEC para acreditar la debida validación en la etapa de requisitos mínimos:			
CERTIFICACIÓN	FUNCIONES DE LA CERTIFICACIÓN	FUNCIONES RELACIONADAS DE LA OPEC	ANÁLISIS TÉCNICO
ASESOR CONSULTOR JURÍDICO en la Oficina	Y Asesorías jurídicas y atención al público en general en temas civiles,	Propósito: participar en la formulacion, diseno, organizacion,	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES		
48744	1	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA		
Análisis de los Documentos				
de Abogados y Asociados	de familia y laboral, revisión de estados en los diferentes juzgados, sustanciación de tutelas y demandas , así como la radicación de las mismas, organización y archivo de los diferentes documentos que se manejan en la oficina, asistencia a audiencias y demás funciones relacionadas al cargo	<i>ejecucion y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la mision y funciones institucionales en referencia a los procesos disciplinarios de la entidad.</i>		
Desde: 02 de septiembre de 2013		1. Ejecutar las actividades necesarias para el diseño de la política en la creación de estrategias que fomenten la conducta ética y permitan la adecuada prestación del servicio de los servidores públicos de la Defensa Civil Colombiana.	Es evidente que en las certificaciones aportadas por el aspirante se vislumbran varias funciones que son similares a las de la OPEC, específicamente las funciones que se enfocan a la sustanciación de expedientes jurídicos, proyección de autos y respuesta a solicitudes.	
Hasta: 04 de noviembre de 2014		2. Participar en las actividades requeridas para sustanciar los expedientes disciplinarios y levantar las pruebas requeridas en las denuncias formuladas a los funcionarios o exfuncionarios públicos de la Defensa Civil Colombiana.	En el desarrollo de las actividades del aspirante se denotan funciones de sustanciación de tutelas, demandas, proyección de respuesta a peticiones, asesoramiento jurídico, lo cual está directamente relacionada con la redacción de escritos jurídicos y de los trámites administrativos que se llevan a cabo en los procesos adelantados por la entidad.	
Tiempo certificado: 1 año, 2 meses y 3 días		3. Acompañar los procedimientos para elaborar proyectos de autos de sustanciación, de fondo, de trámite y cualquier otro documento que se requiera dentro de los expedientes disciplinarios radicados en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Entidad.	Por otra parte, también se observa desempeño en el área de respuestas a usuarios y atención de PQRS, que está ligada a la función No. 6 de la OPEC, la cual señala: Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias	
		4. Colaborar en el desarrollo de las distintas comunicaciones, necesarias para el desarrollo del impulso procesal dentro de los expedientes disciplinarios asignados.		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES		
48744	1	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA		
Análisis de los Documentos				
Abogado Jurídico en la Universitaria Virtual Internacional	Soporte en la Virtual	a) <u>Atender y proyectar respuesta a las solicitudes, peticiones, quejas y sugerencias que requieran la asesoría jurídica a las instancias de la institución que lo requiera y por los medios establecidos</u> (atención telefónica, mensajes, correo electrónico u otros) para tal fin acordes con el Modelo de Servicio de la institución.	5. Presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.	<u>de su cargo.</u> Por lo tanto, se denota amplio conocimiento del aspirante, en materia de tramites jurídicos, el cual requiere de un manejo de acervo jurídico en diferentes áreas del derecho, lo que permite que el aspirante pueda desarrollar las labores que requiere la OPEC, al haber realizado actividades similares
Desde: 23 de julio de 2018		b) Apoyar el diseño del Manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS que orienten a la Institución en su gestión, con el fin de minimizar los riesgos jurídicos.	6. <u>Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.</u>	
Hasta: 15 de enero de 2019		c) Apoyar implementación el Manual para la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias PQRS.	7. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.	
Tiempo certificado: 5 meses y 23 días		d) Identificar casos frecuentes y proyectar modelos de respuesta y generar instructivos de uso.		
		e) <u>Proyectar las respuestas de manera oportuna a las tutelas, derechos de petición y conciliaciones en que sea parte la institución.</u>		
		f) <u>Acompañar los procesos y proyectar de documentos jurídicos que sean solicitados por las Directivas de la UVIRTUAL,</u> para la ejecución de Proyectos Especiales.		
		g) Apoyar en la actualización de la estructura orgánica de la oficina, aplicar los manuales de funciones y de procesos, procedimientos y		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES	
48744	1	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA	
Análisis de los Documentos			
		hacerles seguimiento.	
		h) Informar oportunamente al jefe inmediato sobre situaciones que afecten la prestación del servicio.	
Certificación de prestación de servicios profesionales como abogado de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo		1. Atender y <u>proyectar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y</u> denuncias (PQRSD) de primer nivel interpuestas para la ciudadanía y que ingresen por las canales de atención establecidos por la Entidad.	
Desde: 1 de marzo de 2019		2. identificar casos frecuentes de solicitudes de la ciudadanía, proyectar modelos de respuesta y generar instructivos de uso	
Hasta: 9 de septiembre de 2019		3.Apoyar la atención y orientación a la ciudadanía ya sea telefónica o presencial, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato o quien este delegue.	
Tiempo certificado: 6 meses y 9 días		4.Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información a las bases de datos o sistemas de información dispuestos para el Grupo Administrativo la secretaria general de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.	
		5.Recibir, clasificar, radicar, escanear, distribuir y archivar la correspondencia y demás documentación que se origine o lleguen a la oficina, de acuerdo con el sistema de información utilizado y conforme a las normas del AGN.	
		6.Organizar y actualizar los diferentes archivos de la Unidad de conformidad con la solicitud del supervisor	

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	POSICION EN LISTA	NOMBRES	
48744	1	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA	
Análisis de los Documentos			
	del contrato o quien le asigne, conforme el Sistema de Gestión Documental adoptado en la Entidad y a las normas del AGN. 7. <u>Brindar apoyo a los diversos procesos y procedimientos administrativos que competan al Grupo Administrativo y a la secretaria general de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</u>		

Total, experiencia profesional relacionada acreditada: 2 años, 2 meses y 5 días

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional”; así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”; de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que “Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel”. (Subrayado fuera de texto).

En este sentido, la experiencia a acreditar no debe ser exactamente igual, si no por el contrario similar a la exigida en el empleo, como se demostró en el presente caso.

Por lo tanto, se concluye que el señor, **GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA**, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC No. 48744.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible, **GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48744** ni del Proceso de Selección No. 628 de 2018, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 628 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12111 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1065563179	GUSTAVO ERNESTO PEROZA MORA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MOLINA BAYONA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

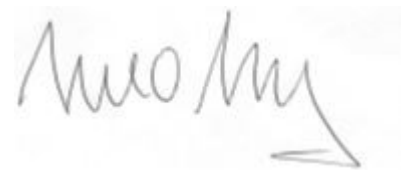
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **AGUSTÍN ARDILA AYALA**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano de la **Defensa Civil Colombiana**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de enero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

ELABORÓ: HAROLD FABIAN RAMIREZ VERA - TÉCNICO ADMINISTRATIVO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
REVISÓ: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ – ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN – DESPACHO DEL COMISIONADO II
APROBÓ: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁷ Ibidem